

**PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N.º 2, DE EDUCACIÓN DE 1996, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO, SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, AL CONSIDERAR LA CONDICIÓN DE QUE UN ALUMNO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR CUENTE CON DIAGNÓSTICO DEL ESPECTRO AUTISTA.**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

# PREÁMBULO

El presente proyecto de ley, impulsado por la honorable Diputada Yovana Ahumada Palma, nace como una respuesta a la urgente necesidad de adaptar nuestra normativa a la realidad que vivimos como sociedad. En particular, busca promover un trato más considerado e inclusivo hacia los jóvenes con el espectro autista, quienes, al igual que sus compañeros de clase, conviven en comunidades educativas donde, en muchos casos, la falta de conocimiento profundo sobre el espectro dificulta la integración plena de estos estudiantes.

# CONSIDERANDO:

Que, luego de la publicación de la ley han salido a la luz conflictos en su aplicación cuando los alumnos parte de la comunidad educativa son estudiantes con el espectro autista.I La modificación del Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de Educación de 1996, referente a la subvención del

I [https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2025/01/09/aula-segura-y-tea-aplicacion-de-la-norma-afecta-a-](https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2025/01/09/aula-segura-y-tea-aplicacion-de-la-norma-afecta-a-ninos-y-hay-inquietud-por-judicializacion-de-casos.html) [ninos-y-hay-inquietud-por-judicializacion-de-casos.html](https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2025/01/09/aula-segura-y-tea-aplicacion-de-la-norma-afecta-a-ninos-y-hay-inquietud-por-judicializacion-de-casos.html)

Estado a establecimientos educacionales, se vuelve una necesidad urgente para garantizar la inclusión y protección de los estudiantes con diagnóstico del espectro autista (TEA), dentro de la comunidad escolar.

Es indudable que como sociedad hemos avanzado mucho en accesibilidad, inclusión y derecho a la educación para todos los niños y jóvenes. Pero, en el actual marco normativo ya pudimos apreciar que, no se aborda de manera suficiente debida, las especificidades que presentan los estudiantes con TEA, quienes, debido a sus características neurobiológicas, pueden enfrentar desafíos adicionales en su integración y comportamiento dentro del aula.

Es entonces, esencial que el sistema educativo reconozca que los comportamientos derivados de un trastorno del espectro autista no deben ser considerados como motivo para la cancelación de matrícula o la expulsión de un estudiante. Las descompensaciones emocionales o conductuales propias de estas condiciones no deben ser tratadas de manera punitiva, sino comprendidas y gestionadas de manera adecuada por los establecimientos educativos.

Es aquí cuando nuestro deber como legisladores, es propender y ajustar a que nuestra normativa legal cumpla con los estándares de justicia y resguardando debidamente a personas de especial protección y entendimiento. Por esto, nace esta propuesta de modificación del artículo 6, con el objeto claro de perfeccionar el procedimiento disciplinario existente, adaptándose a las necesidades de estos estudiantes, buscando soluciones más inclusivas y respetuosas de su diagnóstico.

Nuestro sistema educativo debe evolucionar constantemente, adaptándose a las épocas que enfrentamos, pasa así poder ofrecer un ambiente seguro y de apoyo a todos los estudiantes, incorporando a aquellos diagnosticados con el espectro autista (TEA). Actualmente, muchos estudiantes con este diagnóstico enfrentan un riesgo real de ser excluidos del sistema educativo ante conductas relacionadas con su condición, lo que va en contra de los principios de equidad e inclusión.II La modificación de este artículo no solo es una medida protectora, sino también una forma de asegurar que los derechos de los estudiantes con TEA sean respetados, permitiéndoles continuar con su formación académica sin ser víctimas de discriminación o exclusión.

Es necesario, también, que se reconozca que las intervenciones educativas para los estudiantes con TEA deben ir más allá de la simple integración física en el aula. Estos estudiantes requieren ajustes razonables y medidas específicas que les permitan participar plenamente en las actividades académicas y sociales. Por esta razón, los Diputados y Diputadas que suscriben el presente proyecto de ley, comprenden a cabalidad que esta modificación legal, responde a un principio fundamental como lo es la educación inclusiva y accesible para todos. Por lo cual comprenden que este derecho no debe verse condicionado por la presencia de un diagnóstico de espectro autista.

II [https://www.latercera.com/nacional/noticia/indh-de-biobio-presento-recurso-de-proteccion-en-favor-de-](https://www.latercera.com/nacional/noticia/indh-de-biobio-presento-recurso-de-proteccion-en-favor-de-nino-tea-de-10-anos-que-se-le-aplico-ley-de-aula-segura/4UAJDHJMBZERZA3TG2MJV5NM44/) [nino-tea-de-10-anos-que-se-le-aplico-ley-de-aula-segura/4UAJDHJMBZERZA3TG2MJV5NM44/](https://www.latercera.com/nacional/noticia/indh-de-biobio-presento-recurso-de-proteccion-en-favor-de-nino-tea-de-10-anos-que-se-le-aplico-ley-de-aula-segura/4UAJDHJMBZERZA3TG2MJV5NM44/)

**“PROYECTO DE LEY”**

**"Artículo Único”**. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 6 del decreto con fuerza de ley N.º 2, de educación de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

**I.** En la letra **“D”,** inciso décimo segundo**, intercálase** entre la frase **“que se presenten durante sus estudios.”** Y la locución **“A su vez”,** lo siguiente; **“De igual manera, no podrán cancelar matriculas ni expulsar a sus estudiantes por actos derivados de una descompensación o desregulación y que cuenten con un diagnóstico del espectro autista.”.**

**II.** En la letra **“D”,** inciso décimo tercero**,** a continuación de “conforme a lo dispuesto en esta ley.”**, su punto final pasa a ser punto seguido, y Agrégase** a continuación lo siguiente: **“Con todo, el director en los casos de los estudiantes de la comunidad que se encuentran diagnosticados con el espectro autista, no deberá iniciar el procedimiento sancionatorio, sino hasta después de tomar las providencias necesarias de apoyo emocional y hubiese acreditado técnicamente, que el comportamiento del estudiante no se debió a una descompensación o desregulación derivada del espectro autista.”**